

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto del dos mil veintidós
Proceso No. 12 2020 229

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte demandante, Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme a la Ley 2213 de 2022.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 137
hoy 18 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 49 2015 482

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor, Dr. ALVARO MORENO MORENO, donde solicita la suspensión del proceso por cinco meses en virtud del acuerdo de pago suscrito con la parte demandada.

Por ser procedente el Despacho decretará la suspensión del proceso desde el 24 de junio de 2022 hasta el 24 de octubre de 2022, en virtud del acuerdo de pago suscrito por las partes, el cual se agregará al expediente; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el contenido del acuerdo de pago suscrito por las partes.

2.- DECRÉTESE la suspensión del presente proceso desde el 24 de junio de 2022 hasta el 24 de noviembre de 2022, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 137 hoy 18 de agosto de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 12 2019 1659

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada demandante Dra. KAREN JULIETTE VELASQUEZ RUBIO, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, y la memorialista no acreditó la misma, el Despacho negará la ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. KAREN JULIETTE VELASQUEZ RUBIO, conforme con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 137 hoy 18 de agosto de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto del dos mil veintidós
Proceso No. 54 2020 136

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el endosatario en procuración de la parte demandante, la Dra. EDSY MONCADA FAJARDO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme a la Ley 2213 de 2022.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 137
hoy 18 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto del dos mil veintidós
Proceso No. 49 2016 1053

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante, BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA, representada legalmente por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme a la Ley 2213 de 2022.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 137
hoy 18 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto del dos mil veintidós
Proceso No. 85 2019 1506

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, la Dra. NADIA CAROLINA MANOSALVA YOPASA coadyuvada por la parte demandada Sr. JADER YEIFER SOTO VARGAS, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme a la Ley 2213 de 2022.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 137
hoy 18 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto del dos mil veintidós
Proceso No. 36 2017 840

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, la Dra. CRISTINA URIBE GOMEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme a la Ley 2213 de 2022.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 137
hoy 18 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto del dos mil veintidós
Proceso No. 16 2018 236

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el endosatario en procuración de la parte demandante, el Dr. ALEXANDER ROMERO HERRERA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme a la Ley 2213 de 2022.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 137
hoy 18 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 48 2018 373

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia, se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia, con forme lo solicita la parte actora.** (fl. 103 C-1).
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense en tal sentido.
- 3.-** Desglósen, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** No se condena en costas procesales a las partes.
- 5.-** Cumplido lo anterior, entréguese los oficios de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 137
hoy 18 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 35 2018 0040

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ANDRES GIOVANNY RINCON GONZALEZ, donde solicita se elabore nuevo despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del vehículo con placa CDV-473.

Como quiera que, con auto del 20 de septiembre de 2021, se decretó el embargo y secuestro del vehículo con placa CDV-473 propiedad del demandado, se procederá a la actualización del despacho comisorio No. 0921-327; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ACTUALÍCESE** el despacho comisorio No. 0921-327 (fl 120 C-3) que viene ordenado en auto del 20 de septiembre de 2021 (fl 116 y 117 C-2), para la diligencia de secuestro del vehículo con placa CDV-473, se comisiona al **ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE Y/O A los JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme Ley 2213 de 2022.**
- 2.- DÉJESE** sin valor ni efecto el despacho comisorio No. 0921-327 (fl 120 C-2).
- 3.-AGRÉGUESE** al expediente los documentos allegados por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 137
hoy 18 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2012 0526

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, donde solicita que se oficie al Juzgado 26 Civil Municipal De Bogotá para la conversión de depósitos judiciales para el presente proceso.

De una revisión del proceso se puede observar que mediante auto con fecha 24 de mayo de 2021 (fl 196 C-1) se ordenó oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal De Bogotá para la conversión de depósitos judiciales para el presente proceso, en razón de lo anterior el despacho ordenará la actualización del oficio O-0621-490 (fl 197 C-1), a fines de que se efectúe la conversión de títulos judiciales a este Despacho por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDENESE oficiar nuevamente al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado EQUIPOS Y OBRAS E INGIENERIAS S.A.S, con NIT 900.207.320-7, KATTY LILIANA SERPA BOLAÑO con C.C 26.984.917 y CARLOS ALBERTO TORRES ANZOATEGUI con C.C 1.143.325.075, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 137
hoy 18 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto del dos mil veintidós
Proceso No. 02 2017 302

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandada Dra. MARIA ROSANA LOPEZ VILLALBA, donde solicita la elaboración de títulos judiciales.

Como quiera que en el informe de títulos reciente se indica que no obran títulos judiciales en el presente proceso, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado de origen para que sirva realizar la conversión de títulos judiciales en el presente proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDENESE oficiar al Juzgado 2° Civil Municipal de Bogotá para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados Sr. DARIO ALFONSO JIMENEZ GUTIERREZ con C.C 3.129.234, ALEXANDER PARRA ALONSO con C.C 79.490.716 y ARIEL ALONSO LEON LEON con C.C 79.697.501, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 137 hoy 18 de agosto de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

J.S.R